

**CONSTANCIA.** A Despacho de la señora Juez informando que revisado el reporte de memoriales del Centro de Servicios Judiciales de Rionegro y el correo electrónico institucional del Juzgado, no se advirtió recepción de escrito dirigido al expediente radicado No. 2020-00340, por lo que tenemos que no se cumplió con los requisitos que merecieron la inadmisión de la demanda en providencia de fecha agosto 4 de 2020, notificada el 6 del mismo mes y año. El término transcurrió así: Inició: 10 de agosto de 2020 8:00 a.m. Finalizó: 14 de agosto de 2020 a las 5:00 p.m.

*Olga Masin*

Olga Luz Marín Mesa

Oficial Mayor



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.**

Rionegro, Antioquia, agosto treinta y uno (31) de dos mil veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO	1296
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOPERATIVA MÉDICA DE ANTIOQUIA - COOMEDAL
DEMANDADO	CARLOS ANDRÉS CASTELLANOS FRANCO
RADICADO	05615.40.03.002.2020-00340 00
PROCEDENCIA	REPARTO
ASUNTO	RECHAZA DEMANDA

Este Despacho encuentra que la parte demandante no presentó escrito para subsanar la presente demanda dentro del término exigido en el inc. 2º, Num. 7º artículo 90 del C. G. del P.; por lo tanto, se tiene que no cumplió con las exigencias contenidas en el auto de fecha 4 de agosto de 2020, notificado por estados el 6 de agosto del mismo año.

En consecuencia, se **RECHAZA** la demanda y se ordena la devolución de los anexos sin necesidad de desglose, en vista a que el expediente fue recibido de modo virtual.

**NOTIFÍQUESE**

*Milena Zuluaga Salazar*  
**MILENA ZULUAGA SALAZAR**  
**JUEZ**

02o

<p style="text-align: center;"><b>CERTIFICO</b></p> <p>Que el auto anterior es notificado por <b>ESTADOS</b> N° _____ fijado en la Secretaría del Juzgado Segundo Civil Municipal de Rionegro Antioquia, el _____ a las 8:00 a.m.</p> <hr/> <p style="text-align: center;">SECRETARIO</p>
---